



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01858-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
SERGIO STALIN GASTULO MARCELO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Sergio Stalin Gastulo Marcelo contra la sentencia interlocutoria de fecha 14 de mayo de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido al expedir sus sentencias.
2. En el presente caso, el recurrente sostiene que se debió declarar fundada su demanda a fin de salvaguardar su derecho a la tutela judicial efectiva, argumentando –genéricamente– que se han cometido arbitrariedades. No obstante lo alegado, su pedido no se encuentra dirigido a que se esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido al expedir su pronunciamiento.
3. Así las cosas, se aprecia que lo realmente pretendido es cuestionar lo decidido en la sentencia interlocutoria dictada por este Tribunal Constitucional el 14 de mayo de 2018, que declaró improcedente la demanda, a pesar que el contenido de dicha resolución es clara, toda vez que resolvió las pretensiones demandadas; razón por la cual no existe ningún aspecto que amerite una aclaración, precisión o rectificación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signatures and stamps]

La que certifica:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01858-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
SERGIO STALIN GASTULO MARCELO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar lo solicitado, aunque en base a las siguientes consideraciones:

1. No se encuentra prevista la interposición de recursos de reposición contra sentencias interlocutorias en el ordenamiento procesal constitucional.
2. No es necesario convertir el recurso de reposición en un pedido de aclaración. Lo que cabe es más bien constatar que estamos ante un pronunciamiento que es inapelable, y que además no incurre en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Espinoza Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
**JANET OTÁROLA SANTILLANA**
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL